

Líbrese oficio al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de que proceda y ponga a disposición de este Juzgado las referidas cantidades, indicándose que deberán ser ingresadas en la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado número 1932000064009009 de “Banesto”, oficina principal de Huelva, calle Marina, número 2.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que, a la vista de lo actuado, solicite la práctica de las diligencias que estime oportunas, o manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda formular el ejecutado, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación de este auto.

Así lo mandó y firma la ilustrísima señora doña María Auxiliadora Salvago Sanz, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de Huelva y su provincia.

Y para que sirva de notificación al demandado en las presentes actuaciones, don Manuel Gil Pulgarín, actualmente en paradero desconocido, y para su inserción en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huelva” y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Huelva, a 22 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.669/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LOGROÑO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Vicente Crusells Canales, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 899 de 2008-X de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Alberto López Pérez, contra las empresas “Club Deportivo Logroñés, Sociedad Limitada”, “Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada”, “Tangerine Marketing Publicidad, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la sentencia número 170 de 2009, de fecha 22 de abril de 2009 que en lo necesario es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimar la demanda formulada por don José Alberto López, contra las empresas “Club Deportivo Logroñés, Sociedad Limitada”, “Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada”, y “Tangerine Marketing Publicidad, Sociedad Limitada”, y debo condenar y condeno a todas ellas, solidariamente, al pago de la cantidad de 21.000 euros, con los intereses legales señalados en el fundamento jurídico segundo de esta sentencia, así como al Fondo de Garantía Salarial en el ámbito de la responsabilidad que le es propia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando por ello la manifestación de la parte o de su letrado, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia ante el Juzgado en el mismo plazo.

Al hacer el recurso se designará por escrito o por comparecencia el letrado que dirija el recurso y, si no se hace lo nombrará de oficio el Juzgado si se trata de trabajador o empresario con beneficio de justicia gratuita, el cual ostentará también la condición de representante a menos que él hubiese hecho designación expresa de este último.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Club Deportivo Logroñés, Sociedad Limitada”, “Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada”, y “Tangerine Marketing Publicidad, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero o, en su caso, ad cautelam, expido la presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y, en su caso, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Logroño, a 24 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/15.251/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ORENSE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Luis Roig Valdivieso, secretario judicial del Juzgado de lo social número 3 de Orense.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se tramitan autos de demanda con el número 929 de 2009, dictándose en dichos autos sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Orense, a 19 de febrero de 2009.—Habiendo visto en juicio, ante la ilustrísima señora doña María Luisa Rubio Quintillán, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de Orense, los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 929 de 2008, sobre reclamación de cantidad, en los que son parte: como demandante, doña Rosaura Vázquez Feijoo, representada por la letrada señora doña Beatriz Cortés Vázquez, y como demandada, “Ropas y Vestidos, Sociedad Limitada”, que no compareció pese a estar citada en legal forma.

(Siguen antecedentes de hecho, hechos probados y fundamentos jurídicos.)

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Rosaura Vázquez Feijoo, frente a

“Ropas y Vestidos, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 4.275,91 euros y como interés de mora el 10 por 100.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante este Juzgado de lo social, para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación y con advertencia a la empresa demandada de que en caso de recurso deberá presentar ante este Juzgado certificación acreditativa, de haber ingresado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” número 3211000065092908, abierta por este Juzgado de lo social en “Banesto”, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por aval bancario en el que constará la responsabilidad solidaria del avalista, y asimismo certificación acreditativa de haber ingresado en la “Cuenta de recursos de suplicación”, abierta por este Juzgado en “Banesto”, el depósito especial de 150,25 euros.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada “Ropas y Vestidos, Sociedad Limitada”, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido, sello y firma la presente en Orense, a 28 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/15.250/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SANTANDER

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 55 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Gema Calle Grijuela, contra las empresas “Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, Sociedad Limitada”, “Torres Féricas, Sociedad Anónima”, “Torres Féricas Montaje, Sociedad Limitada”, “Norris Center, Sociedad Limitada”, “AGN Agapito, Sociedad Limitada”, “Grúas del Norte CA, Sociedad Anónima”, y “Proyectos de Calderería Aeronáutica, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto, con fecha 27 de abril de 2009, cuya parte dispositiva literalmente dice así:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a las ejecutadas “Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, Sociedad Limitada”, “Torres Féricas, Sociedad Anónima”, “Torres Féricas Montaje, Sociedad Limitada”, “Norris Center, Sociedad Limitada”, “AGN Agapito, Sociedad Limitada”, “Grúas del Norte CA, Sociedad Anónima”, y “Proyectos de Calderería Aeronáutica, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 4.117,22 euros, de principal, más 824 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, sin